

REGLAMENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA CUMBRE

TÍTULO I FUNCIÓN, CARRERA Y JERARQUIZACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I FUNCIÓN Y CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 1º: (Marco Jurídico)

El presente Reglamento establece el marco Jurídico que regula el ejercicio de la Docencia en los aspectos relacionados con la selección y contratación, categorización, promoción, suspensión, retiro, reincorporación, derechos y obligaciones, distinciones e incentivos, evaluación del desempeño y régimen disciplinario para los Docentes de la Universidad Privada Cumbre.

ARTÍCULO 2º: (Función Docente)

La función Docente consiste en enseñar y orientar la formación académica profesional de los estudiantes universitarios, realizar trabajos de investigación y desarrollo de tecnología, y contribuir al perfeccionamiento permanente de la sociedad.

La función Docente incluye, también, actividades relacionadas con la administración académica, la capacitación y perfeccionamiento permanente de los Docentes.

ARTÍCULO 3º: (Carrera Docente)

Se instituye, al interior de la Universidad, la Carrera Docente como un derecho y un beneficio para el personal que se dedica a la enseñanza, la investigación y la interacción social.

La Carrera Docente, y la consecuente estabilidad funcionaria de quienes se dedican a esta noble labor, es garantizada por la Universidad mientras éstos cumplan con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de la institución.

ARTÍCULO 4º: (Dependencia del Docente)

El Docente se constituye en parte integrante de una determinada Carrera, teniendo bajo su responsabilidad al menos una Asignatura del Plan de Estudios, la cual deberá impartir en las diferentes Carreras que requieran de sus servicios.

El Docente, por las características que corresponden a la organización universitaria, depende de una Dirección de Carrera, de la cual recibirá instrucciones y presentará informes y resultados del proceso enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social.

ARTÍCULO 5°: (Docente)

Es Docente de la Universidad aquel profesional que, ostentando Grado Académico y experiencia profesional, se dedica a labores de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social, en el marco de la Filosofía, Misión y Visión de la Universidad.

Los Docentes son contratados en base a Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica y están sujetos a evaluaciones permanentes por parte de sus respectivos Directores de Carrera.

CAPÍTULO II JERARQUIZACION DOCENTE

ARTÍCULO 6°: (Jerarquización Docente)

La Universidad instituye la Jerarquización Docente como mecanismo de fomento y jerarquización académica y económica de la Carrera Docente, garantizando así la triple función de perfeccionamiento permanente, continuidad de estudios superiores y retribución económica justa.

La Jerarquización Docente se aplica, con carácter único y uniforme para los Profesores Ordinarios de todas las Carreras de la Universidad.

ARTÍCULO 7°: (Inicio de la Carrera Docente)

La Carrera Docente al interior de la Universidad se desarrolla a partir de un primer período de observación del desempeño profesional, cuya duración es de un año académico. Al final de este período se evalúa el rendimiento y desempeño Docente para definir su ratificación y consecuente ingreso a la Jerarquización Docente.

TÍTULO II CALIFICACIÓN DOCENTE

CAPITULO I REQUISITOS Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 8°: (Requisitos para ser Docente)

Son requisitos para ser Docente, los siguientes:

- a) Poseer Diploma Académico equivalente, como mínimo, al nivel en que enseña y Título en Provisión Nacional.
- b) Idoneidad y elevadas condiciones morales.
- c) Estar comprometidos con la Filosofía, Misión y Visión de la Universidad.

ARTÍCULO 9°: (Categorías Docentes)

La Universidad reconoce las Categorías Docentes siguientes:

- a) Profesor Ordinario.
- b) Profesor Extraordinario.
- c) Profesor Auxiliar.

CAPÍTULO II PROFESOR ORDINARIO

ARTÍCULO 10º: (Profesor Ordinario)

Se considera Profesor Ordinario a todo profesional que ingresa a la Carrera Docente, previo cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Docente.

ARTÍCULO 11º: (Jerarquías del Profesor Ordinario)

Se reconoce para los Profesores Ordinarios la siguiente jerarquía en grados ascendientes:

- a) Profesor Asistente.
- b) Profesor Adjunto.
- c) Profesor Titular.

ARTÍCULO 12º: (Profesor Asistente)

Es Profesor Asistente toda aquella persona que, en mérito a un Diploma Académico o Título Profesional, se inicia en la Carrera Docente, desempeñando sus funciones bajo la supervisión de un Profesor Titular.

ARTÍCULO 13º: (Requisitos para ser Profesor Asistente)

Son requisitos para ser Profesor Asistente, los siguientes:

- a) Poseer Diploma Académico o Título Profesional reconocido por la Universidad y el Gobierno de Bolivia.
- b) Demostrar documentos que acrediten que ha desempeñado la Docencia universitaria durante al menos un año académico, período que se considera requisito para iniciar la Carrera Docente.
- c) Participar en el Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica y obtener nota aprobatoria en la evaluación ponderada.

ARTÍCULO 14º: (Funciones del Profesor Asistente)

Son funciones del Profesor Asistente, las siguientes:

- a) Impartir la enseñanza teórica y práctica en la(s) Carrera(s) que se le asigne(n), dando cumplimiento a los Programas Analíticos, calendarios y horarios establecidos por la Universidad.
- b) Elaborar Programas Analíticos actualizados, con el fin de perfeccionar constantemente la enseñanza a su cargo.
- c) Presentar, participar y cooperar en proyectos de investigación e interacción social, relacionados con su área de formación.

- d) Ejecutar y calificar los Exámenes Parciales (1° y 2°), Trabajos Prácticos y Examen Final de la(s) Asignatura(s) a su cargo durante el período académico.

ARTÍCULO 15°: (Derechos del Profesor Asistente)

Son derechos del Profesor Asistente los siguientes:

- a) Desempeñar la Docencia y sus actividades según las normas internas vigentes que le favorecen.
- b) Los correspondientes a los Profesores Ordinarios señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°: (Duración del Profesor Asistente)

El Profesor Asistente ejercerá sus funciones por un período no menor de cuatro años, cumplidos los cuales, podrán postular a la categoría de Profesor Adjunto.

ARTÍCULO 17°: (Profesor Adjunto)

Se reconoce como Profesor Adjunto al Docente universitario que ha sido promovido de la Categoría de Profesor Asistente por Periodicidad de Asignatura, Concurso de Mérito y Prueba de Suficiencia Académica.

El Profesor Adjunto desempeña la función de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social en una Dirección, Departamento o Centro de Investigación de la Universidad.

Puede ejercer la función de administración, asesoramiento o consejería cuando se requiere su concurso.

ARTÍCULO 18°: (Requisitos para ser Profesor Adjunto)

Son requisitos para ser Profesor Adjunto, los siguientes:

- a) Poseer Diploma Académico o Título Profesional reconocido por la Universidad y el Gobierno de Bolivia.
- b) Demostrar documentos que acrediten que ha desempeñado la Docencia o administración académica universitaria durante al menos cuatro años en calidad de Profesor Asistente.
- c) Participar en el Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica y obtener nota aprobatoria en la evaluación ponderada.
- d) Haber realizado estudios de Maestría por más de un año, con la preparación de una Tesis original y haber publicado al menos un artículo científico.

ARTÍCULO 19°: (Funciones del Profesor Adjunto)

Son funciones específicas del Profesor Adjunto, las siguientes:

- a) Impartir la enseñanza-aprendizaje en las Asignaturas que le fueran encomendadas.
- b) Renovar, utilizar y promover metodologías de enseñanza, para alcanzar un mejor desempeño en las Asignaturas a su cargo.
- c) Incentivar las inquietudes de los estudiantes en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social que se efectúan a nivel regional o nacional.

- d) Preparar artículos técnicos, científicos o de divulgación para las publicaciones Universitarias.
- e) Ejecutar y calificar los Exámenes Parciales (1° y 2°), Trabajos Prácticos y Examen Final de la(s) Asignatura(s) a su cargo durante el período académico.

ARTÍCULO 20°: (Derechos del Profesor Adjunto)

Son derechos del Profesor Adjunto, los siguientes:

- a) Desempeñar la Docencia y sus actividades según las normas internas vigentes.
- b) Los correspondientes a los Profesores Ordinarios señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°: (Duración del Profesor Adjunto)

Los Profesores Adjuntos ejercerán sus funciones por un período de 4 años, cumplidos los cuales podrán postular a la Categoría de Profesor Titular.

ARTÍCULO 22°: (Profesor Titular)

Profesor Titular es el Docente de mayor rango en la Jerarquización Docente de los Profesores Ordinarios.

Puede ejercer la función de administración, asesoramiento y consejería cuando se requiere su concurso.

ARTÍCULO 23°: (Requisitos para ser Profesor Titular)

Son requisitos para ser Profesor Titular, los siguientes:

- a) Poseer Diploma Académico o Título Profesional reconocido por la Universidad y el Gobierno de Bolivia.
- b) Demostrar documentos que acrediten que ha desempeñado la Docencia o administración académica universitaria durante al menos cuatro años en calidad de Profesor Adjunto.
- c) Participar en el Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica y obtener nota aprobatoria en la evaluación ponderada.
- d) Haber realizado estudios de Doctorado por más de tres años con la preparación de una Tesis original y haber publicado al menos un artículo científico.

ARTICULO 24°: (Funciones del Profesor Titular)

Son funciones del Profesor Titular las siguientes:

- a) Ser responsable de la investigación científica y programación y enseñanza de las asignaturas de su área.
- b) Dirigir trabajos de investigación básica o aplicada.
- c) Colaborar en tutorías y orientación académica y profesional al sector estudiantil y administrativo.
- d) Dictar conferencias sobre temas de interés científico o de interacción social, dejando documentación escrita sobre las mismas para su aplicación. Participar en seminarios, simposios, conferencias, talleres y otras actividades académicas similares.
- e) Conformar Tribunales de Evaluación Docente y Prueba de Suficiencia Académica u oposición.

- f) Presentar sugerencias sobre asuntos relativos al mejoramiento pedagógico o universitario.
- g) Presentar cada 5 años un trabajo de investigación científica o académica, elaborado durante el ejercicio de sus funciones de Profesor Titular. Esta labor será calificada y ponderada en la evaluación de puestos docentes, en la Jerarquización Docente.
- h) Ejecutar y calificar los Exámenes Parciales (1° y 2°), Trabajos Prácticos y Examen Final de la(s) Asignatura(s) a su cargo durante el período académico.

ARTICULO 25°: (Derechos del Profesor Titular)

Son derechos del Profesor Titular, los siguientes:

- a) Desempeñar la docencia y sus actividades según las normas internas vigentes.
- b) Los correspondientes a los Profesores Ordinarios señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26°: (Profesor Suplente)

Profesor Suplente es el designado como tal por la autoridad universitaria competente en forma temporal y provisionalmente, para sustituir a un Profesor Asistente, Profesor Adjunto o Profesor Titular, mientras dure su ausencia motivada por enfermedad o declaración en comisión.

ARTÍCULO 27°:

La Universidad podrá incorporar a la Docencia universitaria a Docentes extranjeros en calidad de Docentes Visitantes de intercambio, previa presentación y evaluación de los documentos pertinentes, exigidos por la Jerarquización Docente en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III PERIODICIDAD DEL CARGO

ARTÍCULO 28°: (Periodicidad del Cargo)

Se entiende por Periodicidad del Cargo, el derecho del Profesor Ordinario, cualquiera sea su Categoría, a ejercer sus funciones Docentes por el tiempo establecido y de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Para Profesor Asistente, hasta 4 años.
- b) Para Profesor Adjunto, hasta 4 años.
- c) Para Profesor Titular, hasta 4 años.

ARTÍCULO 29°:

Vencidos los plazos de ejercicio Docente señalados en el Artículo anterior, la Universidad declarará vacante los cargos Docentes correspondientes y convocará a Concurso de Méritos, Prueba de Suficiencia Académica, Examen de Oposición y Trabajo de Investigación según el caso, para la provisión de cargos en acefalía. Después de dos períodos de Concurso de Méritos, los Profesores Titulares y Profesores Adjuntos entrarán al régimen de la Tenencia Docente.

CAPÍTULO IV PROFESOR EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 30º: (Profesor Extraordinario)

Se reconoce para el Profesor Extraordinario la siguiente jerarquía:

- a) Profesor Emérito.
- b) Profesor Honorífico (Doctor Honoris Causa).
- c) Profesor Visitante.
- d) Profesor Contratado.
- e) Profesor Interino.

Los Profesores Extraordinarios no serán incorporados en la Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 31º: (Profesor Emérito)

Se otorgará la distinción de Profesor Emérito a los Profesores Ordinarios jubilados, en atención a los eminentes servicios prestados a la Universidad en las funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica, la interacción social o la administración académica.

ARTÍCULO 32º: (Profesor Honorífico o Doctor Honoris Causa)

Se otorgará la distinción de Profesor Honorífico o Doctor Honoris Causa a personalidades del país o del extranjero que hubieran prestado servicios eminentes a la universidad, al país o a la humanidad.

ARTÍCULO 33º: (Profesor Visitante)

Profesor Visitante es aquel Docente de Universidad extranjera o nacional invitado o contratado por períodos establecidos en contratos o convenios con la Universidad.

ARTÍCULO 34º: (Profesor Contratado)

Profesor Contratado es aquel que presta servicio Docente temporal, autorizado por Resolución del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 35º: (Profesor Interino)

Es Profesor Interino aquel designado por la autoridad universitaria competente, temporalmente, para sustituir a un Profesor Ordinario.

ARTÍCULO 36º: (Remuneración al Profesor Contratado y Profesor Interino)

Los Profesores Contratados e Interinos percibirán las remuneraciones correspondientes, de acuerdo a su nivel profesional y especialidad, que deben establecerse en el respectivo Contrato de Trabajo.

Estas remuneraciones no podrán ser superiores a lo establecido para cada Profesor Titular Ordinario, en su máxima categoría. Salvo excepciones que el Consejo Universitario lo determine.

ARTÍCULO 37°: (Designación de Profesor Extraordinario)

Toda solicitud para tramitar la designación de Profesor Extraordinario deberá ser recibida e informada por el Vicerrectorado Académico, de acuerdo a la circunstancia, y aprobada por el Consejo Universitario.

TITULO III DOCENTES SEGÚN EL TIEMPO DE SU DEDICACIÓN

ARTÍCULO 38°: (Clasificación Docente por Tiempo de Dedicación)

Los Docentes de acuerdo al tiempo que desempeñan su función a la enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social de la Universidad se clasifican en:

- a) Docentes de Dedicación Exclusiva.
- b) Docentes de Tiempo Completo.
- c) Docentes a Tiempo Horario.

ARTICULO 39°: (Docentes de Dedicación Exclusiva)

Son Docentes a Dedicación Exclusiva los que trabajan única y exclusivamente al servicio de la Universidad. Por consiguiente, no podrán ejercer ninguna actividad remunerada fuera de ella. El incumplimiento a esta disposición motivará la rescisión del contrato de trabajo y la descalificación de la Jerarquización Docente.

Desarrollan sus actividades de enseñanza-aprendizaje, de investigación, interacción social, administración académica o general por 40 horas semanales, como consecuencia de los requerimientos de las Carreras, cuidando los intereses pedagógicos estudiantiles y los de la propia Universidad.

ARTÍCULO 40°: (Labores de Investigación)

Los Docentes a Dedicación Exclusiva que tengan asignadas labores de investigación deberán presentar el proyecto de investigación aprobado por la Dirección de Postgrado e Investigación, e informar sobre los resultados de las investigaciones desarrolladas a dicha Dirección.

ARTÍCULO 41°: (Docentes de Tiempo Completo)

Los Docentes de Tiempo Completo son aquellos que desarrollan las funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social en la Universidad durante un tiempo no menor a las 40 horas semanales. No podrán ser Docentes los que realizan otros trabajos en el mismo período de horas que en la Universidad.

El incumplimiento de las horas de enseñanza-aprendizaje asignadas motivará la rescisión del contrato y las responsabilidades pertinentes.

ARTÍCULO 42°: (Docentes a Tiempo Horario)

Los Docentes a Tiempo Horario, son aquellos que desarrollan actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción social por un tiempo menor a las 40 horas semanales.

CAPÍTULO I DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 43º: (Deberes y Obligaciones)

Son deberes y obligaciones de los Docentes, las siguientes:

- a) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones de la enseñanza-aprendizaje, la investigación y la interacción social de sus Carreras, de acuerdo a la planificación establecida por la Universidad.
- b) Evaluar a los estudiantes con exámenes, prácticas, ejercicios, etc., en número suficiente para calificar el aprendizaje alcanzado.
- c) Presentar las calificaciones y los informes de actividades semestrales oportuna y adecuadamente procesadas.
- d) Atender y asistir a las diferentes reuniones convocadas por las Autoridades Universitarias.
- e) Asistir a los actos académicos, culturales o deportivos a que sea convocado por la Universidad.
- f) Respetar a las Autoridades Superiores de las cuales son dependientes, y a los estudiantes que tienen a su cargo.
- g) Asesorar a los estudiantes en el aspecto académico, social y moral durante sus estudios.
- h) Observar una conducta ética, acorde con la dignidad de su condición de Docente y de la Institución que representan.
- i) Realizar la actividad académica, con objetividad intelectual, respetando las diferentes formas del pensamiento y la conciencia de los alumnos.
- j) Asistir puntualmente a las Aulas y/o Laboratorios de enseñanza-aprendizaje. Si tienen bajo su dependencia algún Docente Auxiliar, deberán supervisar sus labores Académicas.

ARTÍCULO 44º: (Capacitación Docente)

Los Docentes, en todos sus niveles, seguirán, obligatoriamente, cursos, seminarios, conferencias, etc., relacionadas con la metodología de la enseñanza-aprendizaje, evaluación y técnicas pedagógicas programadas por la universidad.

ARTÍCULO 45º: (Programas Analíticos y Plan de Clases)

Al iniciar el período académico los Docentes tienen la obligación de entregar a la Dirección de Carrera la programación del desarrollo de sus clases en función al Programa Analítico de la asignatura.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 46º: (Derechos de los Docentes)

Son Derechos de los Docentes, los siguientes:

- a) Ejercer la Docencia con libertad académica.
- b) Ascender por méritos propios en la Jerarquización Docente, siguiendo la normativa establecida para este fin.

- c) Recibir el reconocimiento y remuneración adecuada y las prestaciones sociales según normas de la Universidad.
- d) Participar en programas de mejoramiento Docente organizados por la Universidad, o mediante becas ofertadas por otras instituciones.
- e) Gozar de licencia y permisos, según lo establecido en los Reglamentos.
- f) Recibir un trato digno y respetuoso de parte de las Autoridades Superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- g) Ser promovido y designado en cargos superiores a la Docencia: organismos, directiva y asesores de la Universidad.
- h) Publicar tratados, textos, ensayos y artículos de producción intelectual o científica por cuenta de la Universidad, y percibir los derechos de autor que reconocen los Reglamentos.

TÍTULO IV DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPITULO ÚNICO DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 47º: (Grados de Distinción)

La Universidad Privada Cumbre, concederá, distinciones académicas honoríficas a quien, en la Universidad o fuera de ella, se hubiera destacado por sus méritos profesionales, personales o por sus servicios a la Universidad y a la Sociedad, de acuerdo a los siguientes grados:

- a) Profesor Emérito.
- b) Profesor Honorífico o Doctor Honoris Causa.

ARTÍCULO 48º: (Profesor Emérito)

Se otorgará la distinción de Profesor Emérito a los Profesores Ordinarios jubilados, que luego de 20 años de ejercicio sobresalieron en las funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica, interacción social o la administración académica.

ARTÍCULO 49º: (Profesor Honorífico o Doctor Honoris Causa)

Se otorgará la distinción de Profesor Honorífico o Doctor Honoris Causa a personalidades del país o del extranjero que hubieran sido públicamente reconocidas por sus eminentes contribuciones en los campos del saber cultural o el progreso del país y de la Universidad, así como a quienes hubieran recibido un reconocimiento mundial por su contribución al patrimonio de la comunidad.

ARTÍCULO 50º: (Resolución Rectoral de Distinción)

Las distinciones honoríficas serán otorgadas mediante Resolución Rectoral expresa, y serán entregadas en acto especial organizado para dicho fin.

TITULO V

INGRESO, PROMOCIÓN, TRASPASO, REINCORPORACIÓN,
REMOCIÓN Y RETIRO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I

INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 51º: (Procedimiento de Ingreso)

Los profesionales nacionales o extranjeros ingresarán a la Carrera Docente por los procedimientos siguientes:

- a) Por invitación de la Universidad, en calidad de Docente Interino o Invitado.
- b) Por Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica y/o Trabajo Científico, al primer nivel como Profesor Asistente.
- c) Por Concurso de Méritos y Oposición y/o Trabajo de Investigación para Profesor Adjunto.

ARTÍCULO 52º: (Ingreso a Profesor Asistente-A)

Pueden postular al ingreso a la Categoría de Profesor Asistente-A, los Docentes Interinos o Invitados que cumplan con los requisitos establecidos en la Jerarquización Docente del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE NIVELES

ARTÍCULO 53º: (Evaluación de Desempeño Docente)

La Promoción de Niveles dentro de las Categorías de Profesor Asistente, Profesor Adjunto y Profesor Titular, estará sujeta a la Evaluación del Desempeño Docente, que se realizará periódicamente por la Dirección de Autoevaluación.

ARTÍCULO 54º: (Presupuesto y Plazas para Promoción Docente)

Las autoridades superiores de la Universidad determinarán el presupuesto y el número de plazas a promocionar por Carrera.

ARTÍCULO 55º: (Procedimiento de Promoción)

El procedimiento para la Promoción de Docentes dentro de la misma Categoría está reglamentada en la Jerarquización Docente.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DOCENTE ENTRE DIFERENTES CATEGORÍAS

ARTÍCULO 56°: (Promoción de Categorías)

Los Profesores Asistentes y Profesores Adjuntos podrán postular a la Promoción de Categorías, para llegar a Profesor Titular, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que exista vacancia.
- b) Convocatoria a Concurso de Méritos
- c) Prueba de Suficiencia Académica.
- d) Presentación de un trabajo de investigación científica o un libro de reconocido valor para la enseñanza.

ARTÍCULO 57°:

La convocatoria para cubrir las vacancias de Profesor Titular tendrá carácter público y será de conocimiento de los Profesores Asistentes y Profesores Adjuntos Ordinarios.

ARTÍCULO 58°: (Procedimiento para Promoción de Categoría)

El procedimiento para la Promoción de Categoría está reglamentado en la Jerarquización Docente del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV REINCORPORACIÓN A LA DOCENCIA

ARTÍCULO 59°: (Reincorporación luego de Licencia)

El Docente que obtenga licencia sin goce de haberes tiene derecho a reincorporarse a sus funciones académicas o administrativas con igual Categoría, Nivel y dedicación.

ARTÍCULO 60°: (Reincorporación luego de Retiro Voluntario)

El Docente que hubiera renunciado o se hubiera acogido al retiro voluntario, podrá reincorporarse siempre que exista una vacancia y cumpla con los requisitos establecidos en la Jerarquización Docente del presente Reglamento. Su reincorporación será a la misma Categoría y Nivel que al momento de la renuncia.

ARTÍCULO 61°: (Asignación de Bonos de Antigüedad)

En ambos casos, para efectos del cómputo de servicios y asignación del bono de antigüedad se aplicarán las disposiciones de legislación social vigente.

CAPÍTULO V REMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 62°: (Causales de Remoción Docente)

Corresponde la remoción del personal Docente por las causales siguientes:

- a) La destitución motivada.
- b) Por desarrollar una actividad académica calificada de insuficiente en la respectiva evaluación Docente.
- c) Por sanciones, por faltas, de acuerdo al Título VI, Capítulo II del presente Reglamento.
- d) Por no restituirse a sus funciones en el término máximo de 6 días después de vencido el plazo de licencia o declaratoria en comisión.
- e) Por expiración del plazo convenido, en los casos de Profesores Contratados, Invitados e Interinos.
- f) Por tener una edad superior a 65 años, salvo casos excepcionales aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 63º: (Reconocimiento de Beneficios Sociales)

Las autoridades universitarias superiores en cada caso, y en estricta aplicación de la legislación social vigente, determinarán la procedencia o no del reconocimiento total o parcial de los Beneficios Sociales.

**CAPÍTULO VI
RETIRO VOLUNTARIO FORZOSO**

ARTÍCULO 64º: (Causas de Retiro Voluntario Forzoso)

Los Docentes podrán hacer dejación de sus funciones voluntaria o forzada por las causas siguientes:

- a) Por renuncia antes de cumplir 5 años de servicios continuos.
- b) Por retiro voluntario.
- c) Por acogerse a la renta de vejez o incapacitación permanente de acuerdo a las previsiones de la Seguridad Social vigentes.
- d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 65º: (Reconocimiento de Beneficios Sociales)

El reconocimiento de Beneficios Sociales, salvo para el inciso a) se ajustarán a las prescripciones de Seguridad Social vigentes.

**TÍTULO VI
LICENCIAS, DECLARATORIAS EN COMISIÓN Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
LICENCIAS**

ARTÍCULO 66º: (Derecho a Licencia)

Todos los Docentes tienen derecho a Licencias con goce de haber por las causas siguientes:

- a) Matrimonio.
- b) Fallecimiento de dependientes legales.

Estas Licencias no podrán exceder de tres días hábiles y serán concedidas por el Vicerrector Académico, con participación del Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 67°: (Declaración en Comisión por Estudios)

La declaración en Comisión por Estudios, con goce de haberes, se sujetará a la reglamentación siguiente:

- a) Que la Comisión o Beca beneficie a los intereses universitarios.
- b) Que la solicitud sea de conocimiento y aprobación del Vicerrector Académico, y autorizada mediante Resolución Rectoral expresa.
- c) Que se suscriba el correspondiente compromiso de presentación de servicios a la terminación de la Comisión o Beca, de acuerdo a disposiciones legales internas vigentes.
- d) Que se cumpla con el requisito de presentar las calificaciones de estudios, y al fenecimiento de la Comisión, un informe pormenorizado sobre los certificados de títulos obtenidos.
- e) Tiempo no mayor de 6 meses.

ARTÍCULO 68°: (Reconocimiento de Pago total o Parcial)

La Universidad, en aplicación de disposiciones legales, establecerá el pago total o parcial de haberes, así como el reconocimiento de pasajes, viáticos y gastos de viajes, cuando se trate de becas o comisiones en el interior o exterior del país debidamente aprobadas por las autoridades Universitarias.

ARTÍCULO 69°: (Licencia sin Goce de Haberes)

La Universidad considerará solicitudes de licencia sin goce de haberes en las circunstancias siguientes:

- a) Directores de Carrera, con aprobación del Vicerrector Académico, hasta 3 días hábiles.
- b) Vicerrectores, con aprobación del Rector, hasta 7 días hábiles.

ARTÍCULO 70°: (Ausencias por Enfermedad)

Las ausencias por enfermedad deberán ser respaldadas con el parte de Baja Médica expedida por los facultativos y entregadas al Departamento de Recursos Humanos en el término máximo de 48 horas, con aprobación del Director de Carrera.

ARTÍCULO 71°: (Continuidad de las Funciones)

Las Licencias y Declaratorias en Comisión, no interrumpen la continuidad de las funciones ni la calificación de años y servicios, salvo casos prescritos en la legislación social vigente o disposiciones expresas.

ARTÍCULO 72°: (Desempeño de Funciones Administrativas)

Los Docentes llamados a desempeñar funciones administrativas de jerarquía en la propia Universidad, serán declarados en comisión por su respectiva Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 73°: (Descuento por Días no Trabajados)

Toda inasistencia injustificada del personal Docente merecerá el descuento del tiempo no trabajado, siempre que no sea superior a 6 días consecutivos.

ARTÍCULO 74°: (Descuento por Atrasos)

Todos los atrasos serán descontados del salario del Docente, tomando en cuenta su valor minuto.

CAPÍTULO II SANCIONES POR FALTAS

ARTÍCULO 75°: (Descuento por Faltas)

Las faltas a actos públicos oficiales o reuniones de trabajo convocadas por las Autoridades Universitarias competentes, serán sancionadas con el descuento de dos días de haber.

ARTÍCULO 76°: (Abandono de Trabajo)

De acuerdo a la legislación social vigente, las faltas durante 6 días consecutivos u 8 días discontinuos en un mes, serán consideradas como abandono de trabajo y sancionadas con el retiro forzoso sin goce de Beneficios Sociales, por incumplimiento del Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 77°: (Retiro Forzoso sin Goce de Beneficios Sociales)

Por disposición expresa de este Reglamento, el Docente de cualquier Categoría o dedicación, que falta el 10 % del total de horas programadas en el período lectivo pertinente, será sancionado con el retiro forzoso sin goce de Beneficios Sociales, por incumplimiento del Contrato de Trabajo.

CAPÍTULO III SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 78°: (Tipos de Sanciones Disciplinarias)

Independientemente de las sanciones emergentes de procesos universitarios determinadas en el Estatuto de la Universidad, los Docentes, según la gravedad de la falta o contravención, estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multas pecuniarias.
- c) Suspensión.

ARTÍCULO 79°: (Amonestación Escrita)

La amonestación escrita será aplicada por el Director de Carrera con copia a las Vicerrectorías y al Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 80°: (Multas Pecuniarias)

Las multas pecuniarias, de acuerdo a la gravedad de la falta o contravención, serán aplicadas por el Vicerrector Administrativo y Financiero, previo informe escrito del Director de Carrera.

ARTÍCULO 81°:

Las multas pecuniarias no podrán exceder de 5 días.

ARTÍCULO 82°:

La suspensión será aplicada por el Vicerrectorado Académico, previo informe documentado del Director de Carrera.

TÍTULO VII DESCANSOS PEDAGÓGICOS Y VACACIONES

CAPITULO I DESCANSOS PEDAGÓGICOS

ARTÍCULO 83°: (Descanso Pedagógico)

Se entiende por descanso pedagógico al receso de las actividades de enseñanza-aprendizaje entre un semestre y el siguiente.

ARTÍCULO 84°: (Actividades en Descansos Pedagógicos)

La Universidad programará para los Docentes en los descansos pedagógicos las siguientes labores académicas de implementación y/o evaluación.

- a) Cursos de actualización Docente.
- b) Cursos de metodología de la enseñanza.
- c) Revisión y evaluación académica del semestre.
- d) Trámites para cubrir las vacantes internas o de nueva creación.
- e) Evaluación del desempeño Docente.
- f) Programa de investigación e interacción social.

TÍTULO VIII LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85°: (Jerarquización Docente)

Se instituye la Jerarquización Docente como un instrumento que permite establecer la Carrera Docente, aplicando normas que regulan el ingreso de profesionales a la actividad Docente, dentro de las modalidades establecidas en el presente Reglamento. **ARTÍCULO 86°: (Carrera Docente)**

La Universidad instituye la Carrera Docente y la estabilidad de los Docentes dentro de los marcos establecidos en el Estatuto Orgánico, Reglamentos internos y disposiciones anexas,

garantizando su triple dimensión: Académica, Social y Económica, que implica capacitación y perfeccionamiento permanente, justa retribución económica y Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 86º: (Objetivos de la Jerarquización Docente)

Son objetivos de la Jerarquización Docente, los siguientes:

- a) Regular al ingreso de los Docentes a la Jerarquización Docente y determinar su promoción garantizando la continuidad en las Categorías Docentes.
- b) Establecer una escala de Categoría y Niveles.
- c) Valorar y recompensar la antigüedad y los méritos de los Docentes, estimulando su mejor preparación para el eficiente servicio a la enseñanza.
- d) Efectuar evaluaciones periódicas a fin de establecer la eficiencia del capital de recursos humanos de la Universidad.
- e) Determinar las normas que rigen las Promociones en las Categorías de la Docencia.
- f) Proporcionar a las autoridades universitarias, la información necesaria para la determinación eficaz del Personal Docente.

ARTÍCULO 87º: (Cambio de Categoría en la Jerarquización Docente)

Se considera cambio de Categoría en la Jerarquización Docente, al procedimiento por el cual un Docente asciende en la Escala de Niveles dentro de la Categoría de Profesor Ordinario.

ARTÍCULO 88º: (Alcances de la Jerarquización Docente)

Las disposiciones establecidas en la Jerarquización Docente son aplicadas solamente a los Profesores Ordinarios de la Universidad. Los Profesores Extraordinarios y Profesores Auxiliares no son incluidos en la Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 89º: (Órganos de Aplicación e Interpretación)

La aplicación e interpretación de la Jerarquización Docente es responsabilidad exclusiva de la Comisión de la Jerarquización Docente.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN DE JERARQUIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 90º: (Conformación de la Comisión de Jerarquización Docente)

La Comisión de Jerarquización Docente estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrectorado Académico.
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- d) El Secretario General.
- e) El Director de la Carrera Específica.
- f) El Director de Autoevaluación.
- g) Dos representantes Docentes, de preferencia con Categoría de Profesor Titular.

ARTÍCULO 91°: (Atribuciones de la Comisión de Jerarquización Docente)

Son atribuciones de la Comisión de Jerarquización Docente, las siguientes:

- a) Aplicar en los casos de su competencia el Reglamento Docente.
- b) Tomar conocimiento y resolver los asuntos relacionados con el movimiento de la Jerarquización Docente e interpretar las disposiciones que le conciernen.
- c) Constituir sus órganos auxiliares.
- d) Proponer reformas a lo normado para la Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 92°: (Vigencia de la Comisión de Jerarquización Docente)

La Comisión de Jerarquización Docente tendrá carácter permanente.

ARTÍCULO 93°: (Requisitos para ser Miembro de la Comisión de Jerarquización Docente)

Para ser Miembro de la Comisión de Jerarquización Docente se requiere lo siguiente:

- a) Ser boliviano de nacimiento o nacionalizado, con domicilio legal en el país.
- b) Poseer Diploma Académico y Título en Provisión Nacional a nivel de Licenciatura.
- c) Ser funcionario regular de la Universidad.
- d) No tener proceso universitario pendiente, ni sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 94°: (Atribuciones de los Miembros de la Comisión de Jerarquización Docente)

Son atribuciones de los Miembros de la Comisión de Jerarquización Docente, las siguientes:

- a) Conocer y resolver todos los trámites sobre Jerarquización Docente que se sometan a su competencia aplicando el presente Reglamento Docente.
- b) Proponer reformas y modificaciones a la Jerarquización Docente.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de reuniones de la Comisión.

ARTÍCULO 95°: (Obligaciones de los Miembros de la Comisión de Jerarquización Docente)

Son obligaciones de los miembros de la Comisión de Jerarquización Docente, las siguientes:

- a) Asistir a cuantas reuniones fueran convocadas por el Presidente.
- b) Conocer lo normado sobre la Jerarquización Docente y proceder con imparcialidad.

ARTÍCULO 96°: (Presidente de la Comisión de Jerarquización Docente)

El Vicerrector Académico de la Universidad se constituirá en calidad de Presidente nato de la Comisión de Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 97°: (Atribuciones del Presidente de la Comisión de Jerarquización Docente)

Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Jerarquización Docente, las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión de Jerarquización Docente.
- b) Convocar a reunión a los Miembros de la Comisión de Jerarquización Docente.,
- c) Emitir un voto decisorio en caso de empate.
- d) Representar a la Comisión y suscribir las Resoluciones que de ella emanen.

ARTÍCULO 98°: (Secretario de la Comisión de Jerarquización Docente)

El Secretario General de la Universidad se constituirá en calidad de Secretario nato de la Comisión de Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 99°: (Obligaciones del Secretario de la Comisión de Jerarquización Docente)

Son obligaciones del Secretario de la Comisión de Jerarquización Docente, las siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Reuniones de la Comisión de Jerarquización Docente.
- b) Llevar el Archivo de las Resoluciones de la Comisión de Jerarquización Docente.
- c) Recibir solicitudes, pedir informaciones y preparar la documentación de cada caso, para su presentación ante la Comisión de Jerarquización Docente.
- d) Refrendar las Resoluciones emitidas por la Comisión de Jerarquización Docente.
- e) Notificar por escrito a los miembros de la Comisión de Jerarquización Docente.
- f) Hacer conocer a los interesados las Resoluciones de la Comisión de Jerarquización Docente.
- g) Otras que le encomendare la Comisión de Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 100°: (Verificación del Quórum)

El Quórum para las reuniones de la Comisión de Jerarquización Docente se establecerá con la asistencia del Presidente y tres de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 101°: (Modalidad de Resolución)

La Comisión de Jerarquización Docente tomará acuerdo y emitirá Resoluciones mediante votos por simple mayoría sin la participación del Presidente, cuyo voto será decisorio sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 102°: (Excusas y Recusaciones de los miembros de la Comisión)

Los miembros de la Comisión de Jerarquización Docente podrán excusarse o recusarse cuando se presenten las situaciones siguientes:

- a) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo por afinidad con el postulante.
- b) Ser el postulante.
- c) Tener amistad íntima o enemistad declarada con el postulante.

ARTÍCULO 103°: (Categorías reconocidas por la Jerarquización Docente)

De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Docente, pertenecen a la Jerarquización Docente solamente los Profesores Ordinarios en sus Categorías de:

- a) Profesor Asistente.
- b) Profesor Adjunto.
- c) Profesor Titular.

Las definiciones y características de cada una de estas Categorías están dadas en el TÍTULO II, CAPÍTULO I de este Reglamento.

ARTÍCULO 104°: (Clasificación de Docentes según el Tiempo de Dedicación)
Según el tiempo en que desempeñan su trabajo los Docentes, se clasifican en:

- a) Docentes a Dedicación Exclusiva.
- b) Docente a Tiempo Completo.
- c) Docente a Tiempo Horario.

Las características y horas de labores Docentes están determinadas en el TÍTULO III, ARTÍCULOS 38° a 42° de este Reglamento Docente.

CAPÍTULO III ESTRUCTURAS DE LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 105°: (Ingreso a la Jerarquización Docente)
Se ingresa a la Jerarquización Docente mediante alguna de las modalidades siguientes:

- a) Optando a la Categoría de Profesor Asistente.
- b) Postulando al Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica, debiendo obtener nota aprobatoria en la calificación ponderada de las dos pruebas.
- c) Presentando un trabajo de investigación científica de realización personal.

ARTÍCULO 106°: (Ingreso por Periodicidad del Cargo)
En atención al Reglamento Docente los Profesores Asistentes y Adjuntos ejercerán el cargo por períodos de 5 años, cumplidos los cuales, se declararán las asignaturas en Concurso de Méritos por Periodicidad del Cargo.

ARTÍCULO 107°: (Méritos en la Periodicidad del Cargo)
El postulante al ingreso por periodicidad del cargo, previamente deberá obtener en calificación de méritos un puntaje igual o mayor al Docente en ejercicio.

En caso de no cumplirse con este requisito, el Docente de la asignatura en concurso, será ratificado por un nuevo período.

ARTÍCULO 108°: (Promoción de Categorías)
Para la Promoción de Categorías a Profesor Adjunto y Profesor Titular se requiere:

- a) Que exista vacancia.
- b) Poseer Diploma Académico Universitario, o Título Profesional que lo habilite.
- c) Haber sido Profesor Asistente (si se postula a Profesor Adjunto), o Profesor Adjunto (si se postula a Profesor Titular), y cumplido los requisitos estatuidos en dichas Categorías.
- d) Postular al Concurso de Méritos y Prueba de Suficiencia Académica.
- e) Obtener nota aprobatoria en la Calificación ponderada de las dos pruebas.

ARTÍCULO 109°: (Prueba de Suficiencia Académica)

Consiste en la exposición de un tema del Programa Analítico vigente de la Asignatura a la que postula, o la presentación de alguna producción intelectual del postulante.

ARTÍCULO 110°: (Requisitos para Postular a la Promoción de Categoría)

Los interesados deberán presentar su solicitud, en el formato establecido por la Universidad, dirigida a la Comisión de Jerarquización Docente que corresponda, dentro del término establecido en la Convocatoria, adjuntando los documentos siguientes:

- a) Currículum vitae.
- b) Diploma Académico en relación al cargo que postula y Título en Provisión Nacional, ambos debidamente legalizados.
- c) Publicaciones efectuadas y producción intelectual.
- d) Antecedentes en la Docencia.
- e) Experiencia Personal.
- f) Menciones Honrosas obtenidas.
- g) Participación en Congresos, Simposios, Seminarios y otros.
- h) Certificados de actualización en relación a la asignatura a la que postula.
- i) Programa Analítico con el contenido de la asignatura a la que postula.

ARTÍCULO 111°: (Insuficiencia de Méritos)

Cuando la Comisión de Jerarquización Docente encuentre que los méritos del postulante no corresponden a los términos de la Convocatoria o las especificaciones de la escala de puntaje y no alcanzan a una calificación mayor al 50 % del máximo correspondiente, se rechazará el caso por insuficiencia de méritos y se declarará desierto el Concurso.

ARTÍCULO 112°: (Concurso de Méritos)

El Concurso de Méritos es el Procedimiento de Selección Docente, mediante la evaluación de los méritos personales, desempeño docente y producción intelectual de los postulantes.

ARTÍCULO 113°: (La Calificación de Méritos)

La calificación de Méritos, sobre un total de 100 puntos, se hará considerando la escala siguiente:

1) Títulos y Grados Académicos.....	30	Puntos
2) Publicaciones.....	20	Puntos
3) Antecedentes en la Docencia.....	20	Puntos
4) Experiencia Profesional.....	10	Puntos
5) Cursos de Actualización.....	10	Puntos
6) Asistencia a Congresos, Simposios, Seminarios.....	7	Puntos
7) <u>Distinciones Meritorias.....</u>	<u>3</u>	<u>Puntos</u>
TOTAL	100	Puntos

La asignación de puntos a cada uno de estos factores se hará de acuerdo a lo que se expone a continuación:

1. TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS (30 PUNTOS)

Se considerarán solamente los Títulos Nacionales y/o Extranjeros que estén debidamente legalizados por las instancias correspondientes.

Este factor tendrá un valor máximo de 30 puntos y se calificará sólo el Título de mayor Jerarquía, de acuerdo a la siguiente Escala:

a) Licenciatura.	10	Puntos
b) Maestría.	20	Puntos
c) Doctorado	30	Puntos

2. PUBLICACIONES (20 PUNTOS)

Este factor se calificará con puntaje acumulativo, hasta 20 puntos.

2.1 Por trabajos originales de investigación, referidos a la asignatura que se postula y publicaciones en revistas de reconocido prestigio, 2 puntos por trabajo. Hasta 8 puntos.

2.2 Por textos publicados, relacionados con la materia, 4 puntos por texto. Hasta 12 puntos.

3. ANTECEDENTES EN LA DOCENCIA (20 PUNTOS)

El factor se refiere al tiempo de servicios prestados en Universidades, Institutos Tecnológicos y/o Universitarios. Se calificará hasta un máximo de 20 puntos de acuerdo a la siguiente escala:

3.1 Por categoría y tiempo: Hasta 10 puntos.

- a) Profesor Asistente, por cada año 1 punto. Hasta 2 puntos.
- b) Profesor Adjunto, por cada año 2 puntos. Hasta 4 puntos.
- c) Profesor Titular, por cada año 2 puntos. Hasta 4 puntos

3.2 Por la dedicación Docente: Hasta 10 puntos.

- a) Docente a Tiempo Horario, por cada año 0,5 puntos. Hasta 1 punto.
- b) Docente a Tiempo Completo, por cada año 1 punto. Hasta 2 puntos.
- c) Docente a Dedicación Exclusiva, por cada año 2 puntos. Hasta 4 puntos.

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL (10 PUNTOS)

Se entiende por experiencia profesional al desempeño de la Profesión afín al cargo que se postula después de haber obtenido el Título Profesional. El puntaje es acumulativo y se calificará hasta un máximo de 10 puntos.

4.1 Trabajo en la especialidad, 1 punto por cada año. Hasta 4 puntos.

4.2 Cargos Jerárquicos dentro de la especialidad, 2 puntos por cada año. Hasta 6 puntos.

5. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN (10 PUNTOS)

Se calificará solamente los cursos relacionados directamente con la asignatura, acumulando un máximo de 10 puntos.

El criterio de asignación de puntos según el tiempo de duración es el siguiente:

- 5.1 Duración de 1 a 3 meses: 0,5 puntos por cada curso. Hasta 1 Punto.
 5.2 Duración de 3 a 6 meses: 1 punto por cada curso. Hasta 2 puntos.
 5.3 Duración de 6 a 12 meses: 1,5 puntos por cada curso. Hasta 3 puntos.
 5.4 Duración mayor a un año: 1,5 puntos por cada curso. Hasta 3 puntos.
6. ASISTENCIA A CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS (7 PUNTOS)
 Se calificará solamente aquellas asistencias relacionadas directamente con la asignatura, acumulando un máximo de 7 puntos.
- 6.1 Asistencia a Simposios, Seminarios, Convenciones, Conferencias, Foros: 0,5 puntos por participación. Hasta 1 punto.
 6.2 Asistencia a Congresos: 1 punto por participación. Hasta 2 puntos.
 6.3 Director, Organizador o Relator oficial del evento: 2 puntos por evento. Hasta 4 puntos.
7. DISTINCIONES MERITORIAS (3 PUNTOS)
 Por la obtención de Diplomas, notas meritorias, menciones honrosas, distinciones, etc., relacionadas con la investigación o aporte al conocimiento: 1 punto por cada distinción. Hasta 3 puntos.

ARTÍCULO 114°: (Prueba de Suficiencia Académica)

La Prueba de Suficiencia Académica es una demostración que se lleva a cabo para evaluar la competencia del postulante para el ejercicio de la Docencia, mediante la cual se deberá probar los aspectos siguientes:

- a) Dominio del Tema.
- b) Metodología, Recursos Didácticos y Pedagógicos.
- c) Personalidad y Criterio.

ARTÍCULO 115°: (Convocatoria a la Prueba de Suficiencia Académica)

La Prueba de Suficiencia Académica tendrá carácter público y será convocada con 48 horas de anticipación. La Comisión de Jerarquización Docente hará conocer la modalidad de la prueba, efectuará el sorteo del orden de participación y el tema del Programa Analítico a desarrollar.

La prueba tendrá una duración de 45 minutos por participación.

ARTÍCULO 116°: (Calificación de la Prueba de Suficiencia Académica)

La Comisión de Jerarquización Docente efectuará la calificación de la prueba y actuará como moderadora en la etapa de preguntas al postulante.

La puntuación tendrá carácter acumulativo, y su calificación se hará una vez concluida la prueba, en una escala de 1 a 100, según los criterios siguientes:

a) Dominio del Tema (hasta).....	50	Puntos
b) Metodología, Recursos Didácticos y Pedagógicos (hasta).....	30	Puntos
c) <u>Personalidad y Criterio (hasta).....</u>	<u>20</u>	<u>Puntos</u>
TOTAL	100	Puntos

ARTÍCULO 117°: (Calificación de la Producción Intelectual)

La producción intelectual presentada deberá versar sobre un tema relacionado con la asignatura a la que se postula. La calificación de la producción intelectual es acumulativa y se otorgará, en una escala de 1 a 100, evaluándose los factores siguientes:

a) Originalidad (hasta).....	20 Puntos
b) Posibilidades de aplicación (hasta).....	30 Puntos
c) Interés local y nacional (hasta).....	30 Puntos
d) <u>Aporte al conocimiento (hasta).....</u>	<u>20 Puntos</u>
TOTAL	100 Puntos

ARTÍCULO 118°: (Ponderación Final)

La ponderación de la Calificación de Méritos, Prueba de Suficiencia Académica y Producción Intelectual, se efectuará de acuerdo al siguiente arreglo:

a) Calificación de Méritos.....	40 %
b) Prueba de Suficiencia Académica.....	40 %
c) <u>Producción Intelectual.....</u>	<u>20 %</u>
TOTAL	100 %

ARTÍCULO 119°: (Igualdad de Puntos)

En caso de empate en el puntaje obtenido, se elegirá al postulante con mayor antigüedad en la Docencia.

Si se trata de postulantes que se inician en la Carrera, se elegirá al postulante que tenga mayor antigüedad profesional.

ARTÍCULO 120°: (Puntaje Mínimo)

La nota mínima de calificación para optar a un cargo Docente y para la Promoción de Categoría es de 51 puntos sobre 100, obtenidos como Calificación Ponderada de la forma que se indica en el ARTÍCULO 120°.

En caso de que ningún postulante obtenga esta nota mínima, la Comisión de Jerarquización Docente declarará desierto el Concurso de Méritos para optar a un cargo Docente..

Las autoridades mencionadas resolverán la situación, designando un Docente Interino, entre los postulantes que hayan merecido el mayor puntaje.

CAPITULO IV ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 121°: (Organismos)

La aplicación e interpretación de la Jerarquización Docente, corresponde a los organismos siguientes:

- a) Comisión de Jerarquización Docente.
- b) Dirección de Autoevaluación.

ARTÍCULO 122°: (Evaluación Docente)

La Comisión de Jerarquización Docente y la Dirección de Autoevaluación, realizarán la evaluación continua de los Docentes, con fines de Jerarquización Docente.

CAPÍTULO V APLICACIÓN DE LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 123°: (Aplicación de la Jerarquización Docente)

Las disposiciones de la Jerarquización Docente son aplicables con exclusividad a los Profesores Ordinarios de la Universidad.

ARTÍCULO 124°: (Exclusión de Aplicación)

Quedan excluidas del campo de aplicación de la Jerarquización Docente las Autoridades Superiores Universitarias mientras permanecen en sus funciones como tales.

CAPÍTULO VI CAMBIOS EN LA JERARQUIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 125°: (Tipos de Cambios)

Se consideran cambios en la Jerarquización Docente los siguientes:

- a) Promoción de la Categoría de Profesor Asistente a Profesor Adjunto y de Profesor Adjunto a Profesor Titular (Promoción Vertical).
- b) Promoción dentro de las Categorías de Profesor Asistente, Profesor Adjunto y Profesor Titular. (Promoción Horizontal), con Sub-Categorías A-B-C-D.
- c) Los cambios de Categorías y Sub-Categorías se efectúan anualmente.

CAPÍTULO VII LAS VACANCIAS

ARTÍCULO 126°: (Tipos de Vacancias)

Las vacancias en la Carrera Docente se dividen en:

- a) Vacancias Definitivas.
- b) Vacancias Temporales.

ARTÍCULO 127°: (Vacancias Definitivas)

Son Vacancias Definitivas las siguientes:

- a) Retiro del Titular de la Asignatura.
- b) Asignaturas de Nueva Creación.

ARTÍCULO 128°: (Retiro del Titular de Asignatura)

Las Vacancias Definitivas por Retiro del Titular de la Asignatura son producidas por las causas siguientes:

- a) Renuncia o retiro voluntario del Docente.
- b) Vencimiento del Contrato de Trabajo del Docente.
- c) Traspaso definitivo del Docente a otra Universidad.
- d) Por declaratoria de incapacidad permanente del Docente.
- e) Jubilación del Docente.
- f) Retiro Forzoso del Docente.
- g) Fallecimiento del Docente.

ARTÍCULO 129°: (Asignaturas de Nueva Creación)

Para efectos de la Jerarquización Docente, se consideran Asignaturas de Nueva Creación, las no previstas en la planilla presupuestaria de la gestión. El cambio de denominación y reclasificación de la Asignatura no será considerado como Asignatura de Nueva Creación.

ARTÍCULO 130°: (Vacancias Temporales)

Las Vacancias Temporales se producen, por las causas siguientes:

- a) Traspaso del Titular de una Asignatura o investigación académica, habiendo sido declarado en comisión de dicha Asignatura.
- b) Goce de subsidio de incapacidad temporal en aplicación del Código de Seguridad Social, no mayor a 12 meses.
- c) Declaratoria en Comisión de Estudios, no mayor a un período académico.
- d) Licencia sin goce de haberes no mayor de 6 meses.
- e) Suspensión temporal sin goce de haberes.

ARTÍCULO 131°:

Las Vacancias Temporales no mayores de seis meses serán cubiertas directamente por las Autoridades Superiores Universitarias, previo cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de la Docencia.

ARTÍCULO 132°:

Los Profesores Asistentes, Profesores Adjuntos o Profesores Titulares que ocupen una Vacancia Temporal, durante un tiempo menor a seis meses, no adquirirán derechos sobre ellas.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 133°:

Al presentarse una Vacancia Definitiva o Temporal mayor a seis meses, el Director de Carrera correspondiente, propondrá al Vicerrector Académico, en el término de cinco días, la aplicación de lo establecido en la Jerarquización Docente.

ARTÍCULO 134°:

Aprobada la proposición, el Vicerrector Académico convocará a la Comisión de Jerarquización Docente para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 135°:

Reunida la Comisión de Jerarquización Docente, mediante los medios de comunicación internos, pondrá en conocimiento de los Profesores Ordinarios las asignaturas vacantes, estableciendo el término para la presentación de solicitudes de Promoción Docente.

ARTÍCULO 136°:

Fenecido el término de presentación de solicitudes, la Comisión de Jerarquización Docente prepara la información para la calificación del Concurso de Méritos.

ARTÍCULO 137°:

La Comisión de Jerarquización Docente, en base a la documentación e información presentada, preparará los Cuadros de Calificación de Méritos y los remitirá a los Directores de Carrera, quienes preseleccionarán de acuerdo a sus requerimientos, los expedientes de los Profesores Ordinarios que reúnan las condiciones mínimas establecidas por el Reglamento Docente.

ARTÍCULO 138°:

El Cuadro de Calificación de Méritos será de conocimiento de todos los postulantes, pudiendo ellos solicitar por escrito aclaraciones o formular reclamos al Presidente de la Comisión de Jerarquización Docente en el término máximo de dos días, desde su publicación o notificación personal. Pasado dicho término, se considerará improcedente todo reclamo, y la calificación otorgada será inapelable.

ARTÍCULO 139°:

Efectuada la preselección, la Comisión de Jerarquización Docente determinará el día y hora para la Prueba de Suficiencia Académica.

ARTÍCULO 140°:

Para efectos de Promoción Docente de Profesor Asistente a Profesor Adjunto y de Profesor Adjunto a Profesor Titular, la Comisión de Jerarquización Docente definirá, en el término máximo de tres días hábiles, en base a los requisitos y Cuadro de Calificación del Concurso de Méritos, para su puesta en conocimiento del Rector.

ARTÍCULO 141°:

Aceptada la decisión de la Comisión de Jerarquización Docente por el Rector, la documentación será devuelta a dicha Comisión, la que se encargará de hacer conocer a los Docentes participantes, mediante notificación personal y escrita.

ARTÍCULO 142°:

De no presentarse en los postulantes inconformidades, en el término máximo de tres días hábiles, se enviará la documentación al Departamento de Recursos Humanos para su ejecución.

El Departamento de Recursos Humanos preparará el Memorándum de Promoción (Vertical) Docente y Designación como Titular de la Asignatura, a favor del Docente que hubiese obtenido la Promoción con las más altas calificaciones.

ARTÍCULO 143°:

Para la Promoción Docente dentro de la misma Categoría (Promoción Horizontal) la Comisión de Jerarquización Docente, evaluará el Cuadro con las prescripciones de la presente Jerarquización.

ARTÍCULO 144°:

Efectuada la evaluación de la actividad Docente de acuerdo con la presente Jerarquización Docente, en el término máximo de 3 días hábiles, la Comisión de Jerarquización Docente elevará un informe de resultados, a conocimiento del Rector, para la decisión final.

ARTÍCULO 145°:

Aceptada la decisión de la Comisión de Jerarquización Docente por la máxima autoridad universitaria, se proseguirá con los trámites establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 146°:

La calificación mínima para optar a las Asignaturas Vacantes, será del 51 % del total de puntos o valores ponderados establecidos.

ARTÍCULO 147°:

Si en la Promoción Vertical, ninguno de los participantes obtuviera la calificación mínima de 51 % del total de puntos, se declarará desierta la convocatoria y se comunicará al Rector esta decisión.

ARTÍCULO 148°:

Declarada desierta la Convocatoria, el Rector resolverá el caso adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Reclutamiento externo de Docentes para suplir los cargos vacantes, de acuerdo con el Reglamento Docente y lo establecido en la Jerarquización Docente.
- b) Designación interina de un Docente hasta la finalización del Semestre Académico, del Docente que hubiese obtenido el mayor puntaje.

ARTÍCULO 149°:

Para no interrumpir el proceso de enseñanza, el Rector podrá efectuar designaciones interinas, de ternas presentados por el Director de Carrera, mientras se realice todo el proceso establecido por la Jerarquización Docente para las Promociones o Ingreso a la Carrera Docente.

**CAPÍTULO IX
RECURSO DE INCONFORMIDAD****ARTÍCULO 150°:**

Los postulantes a Concurso de Méritos, que en los plazos establecido hubiesen efectuado reclamos a la Comisión de Jerarquización Docente, podrán recurrir al Rector haciéndolo por escrito y con la debida fundamentación, como recurso de inconformidad final, dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 151°:

El Rector requerirá de la Comisión de Jerarquización Docente toda la información y documentación que juzgue necesaria.

ARTÍCULO 152°:

El Consejo Universitario analizará dicha documentación y dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

ARTÍCULO 153°:

En caso de considerar procedente la inconformidad, el Consejo Universitario solicitará a la Comisión de Jerarquización Docente la revisión de sus decisiones, recomendando, la estricta aplicación de las disposiciones internas pertinentes.

ARTÍCULO 154°:

La Comisión de Jerarquización Docente, en el término máximo de tres días hábiles, dará cumplimiento a las instrucciones del Rector y emitirá dictámenes sobre la inconformidad presentada, haciendo constar en el Acta correspondiente la opinión individual de sus miembros sobre el asunto sometido a su reconsideración.

ARTÍCULO 155°:

Si se establecieron errores procedimentales o de información será anulado el Concurso de Promoción o Ingreso y se convocará a un nuevo llamamiento de acuerdo con el presente Reglamento, previo conocimiento y aprobación de Vicerrector Académico y del Rector.

ARTÍCULO 156°:

Si fuera desestimada documentalmente la inconformidad, se devolverán los antecedentes a la Comisión de Jerarquización Docente, a través del Rector, para la decisión final.

ARTÍCULO 157°:

Las Resoluciones del Consejo Universitario, y del Rector como máxima autoridad, son irrevisables y de última instancia, debiendo ser puestas a conocimiento de los interesados, por intermedio de la Secretaría de la Comisión de Jerarquización Docente.

**TÍTULO VIII
SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

ARTÍCULO 158°: (Sistema de Evaluación del Desempeño Docente)

El Sistema de Evaluación del Desempeño Docente, será preparado por la Dirección de Autoevaluación de la Universidad, y tiene la finalidad de cuantificar en forma numérica la capacidad del Docente, su metodología de enseñanza, la investigación, interacción social, y sus relaciones humanas en la Universidad.

ARTÍCULO 159°: (Reconocimiento al Desempeño Docente)

La Universidad, a través del Vicerrectorado Académico, organizará Actos Públicos de reconocimiento de los Docentes de cada Carrera que hayan obtenido las mejores calificaciones por su Desempeño Docente en un período académico determinado, o que hayan sobresalido por su desempeño profesional en el contexto local o nacional.

Este reconocimiento se hará efectivo mediante la entrega de un Certificado al Mérito Académico.